



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00059-00

Chinácota, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la demanda verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de la referencia interpuesta por JUAN CARLOS BUSTOS GELVEZ en contra de LEIDY SANCHEZ GUERRERO, se tiene que se inadmitió por auto del 13 de los corrientes, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado la demandante en forma completa.

Pese a que se surte lo propio respecto a los defectos indicados en los numerales 1 a 3 del aludido proveído, no se subsanó lo atinente al numeral 4, esto es no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes, arguyendo el demandante que ninguna normatividad prohíbe no inscribir la demanda así no sea el bien inmueble de propiedad de la persona demandada. Propone recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de este numeral.

Oteando el escrito respectivo olvida el apoderado que representa el demandante indicar la parte final del inciso primero del artículo 591 del Código General del Proceso (CGP), que indica: "(...) **El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado**".

Por lo anterior, sería inane decretar la medida cautelar solicitada, ya que no se cumpliría con el requisito de procedibilidad para acudir a la justicia conforme a lo ordenado por el inciso tercero numeral 7 del referido artículo 90, siendo del caso advertir que no se trata de una simple formalidad, sino del deber de promover que las partes diriman directamente las controversias y sólo ante la evidente necesidad se acceda a la Administración de Justicia.

Según el artículo 90 del CGP, indica que los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su inadmisión, por lo que se abstiene el despacho de resolver los recursos interpuestos en esta etapa.

En consecuencia, conforme al referido artículo, teniendo en cuenta que no fue subsanada en debida forma la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Primero: abstenerse de resolver lo pertinente respecto de los recursos de reposición y apelación aquí interpuestos.

Segundo: rechazar la demanda de la referencia.

Tercero: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Cuarto: disponer el archivo de la actuación atinente a este trámite.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

